

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00527-2026 DE MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0062457, la señora OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS identificada con cedula de ciudadanía No. 33143925, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ (...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente la autorización para realizar la poda de mantenimiento y equilibrio de dos (2) árboles de mango, ubicados en la siguiente dirección: Kra 17 # 24-92, Barrio Manga. (...)”.

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección en la Carrera 17 o Avenida California No. 24-92 del barrio Manga, el día 01 de julio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000866-2026** de fecha 09 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
	Mangifera indica L. (mango)	1	10 mts	Bifurcado 0.24mts-0.28mts	Asimétrica	Regular: Comején en algunas ramas.	10°24'55.825" N 75°32'31.207" W
	Mangifera indica L.(mango)	1	10 mts	0.45mts	Asimétrica	Regular: comején en algunas ramas.	10°24'55.822" N 75°32'31.294" W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Juan Diego Simancas Barón, nieto de la solicitante de la visita, ubicada en la Carrera 17 o Avenida California No. 24-92 del barrio Manga, en el recorrido por la zona verde de la terraza del inmueble, área de espacio privado, se observaron dos (2) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.)), con alturas de 10mts c/u DAPs entre 0.24mts-0.45mts estados fitosanitario regular.

Los arbóreos se encuentran altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la terraza del inmueble citado y predios

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vecinos, con presencia de comején en algunas ramas, pueden ocasionar por desprendimiento de ramas o por volcamiento de los mismos, accidentes a visitantes y trabajadores en la mencionada, debido a la acción de fuertes brisas/vientos huracanados y lluvias presentados en el sector.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Manga, Carrera 17 o Avenida California No. 24-92 del barrio Manga, PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LAS PODAS SERAN DRASTICAS), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL DE LA COPA/FOLLAJE A CADA UNO DE LOS DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (*Mangifera indica* (L.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a visitantes y residentes de la mencionada vivienda.

Los individuos arbóreos se encuentran prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se debe que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

Estos dos (2) individuos arbóreos de la especie Mango (*Mangifera indica* (L.)), deben ser fumigados con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airear la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD”

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).*

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud fue realizada aportando la documental con la que se acredita el derecho de disposición del predio privado y la necesidad de la poda, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0000866-2026** de fecha 09 de julio de 2026, que se debe realizar la poda de dos (2) individuos arbóreos; por tanto, se autoriza la ejecución de las anteriores actividades a la señora OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS identificada con cedula de ciudadanía No. 33143925.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000866-2026** de fecha 09 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de poda de formación para eliminar todas las ramas secas, semisecas, así como para bajarles el 30% de altura total de la copa/follaje a cada uno de los dos(2) árboles que se detallan a continuación:

N. DE ARBOLES	2		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
	<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	10 mts	Bifurcado 0.24mts-0.28mts	Asimétrica	Regular: Comején en algunas ramas.	10°24'55.825" N 75°32'31.207" W
	<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	10 mts	0.45mts	Asimétrica	Regular: comején en algunas ramas.	10°24'55.822" N 75°32'31.294" W

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la señora **OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **33143925**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **podas** de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de las **podas**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autorizada.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **33143925** al correo electrónico **arlethbaron@hotmail.com** ; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55



VoBo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PPinillos